MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SG-20140068883 A
SG-20140068883 H

NIT.899.999.055-4

RESOLUCION NUMERO 050 DE 2016

(De Agosto 31 de 2016)

"POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO Y POSTERIOR ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SOBRE LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS TJA-543, SOLICITADO POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y ESPECIALES DE CALDAS- COOTRAESCAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CALDAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 174 del 5 de febrero de 2001, 0087 del 17 de enero de 2011 del Ministerio de Transporte y la Ley 1437 de 2011,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Dra. DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR, en calidad de Gerente General de la Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas-COOTRAESCAL, con sede en Manizales (Caldas), por medio de escrito radicado bajo el Nro. 20163170017152 de Junio 15 de 2016, solicito a este despacho la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placas TJA-543.

Que una vez verificada la documentación soporte de la solicitud se efectuaron las observaciones pertinentes por parte de este Despacho, las cuales quedaron consignadas en el oficio con radicado Nro. 20163170003171 de Julio 14 de 2016, dirigido a la Representante Legal de la citada empresa, el cual se envió por correo certificado 472 el 14 de Julio de 2016 y fue recibido el 15 de Julio de 2016, según prueba de entrega generada por el sitio web de 472 correspondiente a la guía Nro. RN604610785CO y del cual se extrae lo siguiente:

"Acusamos recibo de su petición, según documentos radicados bajo el No. 20163170017152 del 15 de Junio de 2016, mediante los cuales su representada

solicito a este Despacho la desvinculación administrativa del vehículo de placa TJA-543.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 174 de 2001 "Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo", se hace preciso que aporten al expediente copia del contrato de vinculación, suscrito entre las partes.

En tales circunstancias cuenta con cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de recibo de este oficio, para presentar el documento solicitado y las pruebas adicionales que pretenda hacer valer en el presente proceso, ante esta oficina la cual se localiza en la Calle 21 No. 21-45, piso 9, Edificio Millán y Asociados, Manizales, Caldas".

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, señala: "*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el termino máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzara a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de tramite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el termino para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prorroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este articulo, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Que al verificar en el Sistema de Gestión Documental ORFEO y en el archivo físico que se lleva en esta Dirección Territorial, se constato que la Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas- COOTRAESCAL, presento un denuncio formulado ante la Inspección Cuarta de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Manizales, mediante oficio remisorio con radicado Nro. 20163170019422 del 19 de Julio de 2016. En el referido documento se da constancia que el Contrato de Vinculación suscrito entre la Cooperativa COOTRAESCAL y el Sr. Luis Berned García Henao, propietario del automotor de placas TJA-543, se extravió.

Que esta Dirección Territorial considera que la Empresa de Transporte, no atendió cabalmente el requerimiento hecho mediante oficio 20163170003171 del 14 de Julio de 2016, ya que existen maneras y recursos tecnológicos para salvaguardar la documentación y más aún cuando se trata de contratos de vinculación, los cuales tienen una importancia fundamental en las relaciones entre la Cooperativa y los afiliados. Teniendo en cuenta que la normatividad aplicable para el proceso de la desvinculación administrativa exige la presentación de la copia del Contrato de Vinculación (de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 42 del Decreto 174 de 2001, norma aplicable para el presente caso) y así obtener datos que no se pueden presumir tales como las fechas de inicio y terminación, obligaciones de la Empresa Transportadora, obligaciones del propietario del automotor, condiciones y objeto del Contrato de Vinculación, etc. los cuales solo pueden obtenerse por observación directa del Contrato, se considera que el requerimiento no fue atendido de conformidad.

Que en consideración a los antecedentes reseñados es procedente decretar el desistimiento de la petición correspondiente y el archivo del expediente respectivo, mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Caldas,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento y en consecuencia ordenar el archivo de las diligencias, las cuales se estaban adelantando respecto a la solicitud impetrada por la mencionada empresa, mediante radicado inicial Nro. 20163170017152 del 15 de Junio de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: La Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas- COOTRAESCAL, podrá presentar una nueva solicitud de desvinculación por vía administrativa del automotor de placas TJA-543, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad vigente para el respectivo tramite.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor LUIS BERNED GARCIA HENAO con c.c. 14.213.130, propietario del automotor de placas TJA-543, sin dirección registrada en el Runt, mediante la página web del Ministerio de Transporte; al señor JULIO ALBEIRO BETANCUR LAYOS con c.c. 10.019.201, propietario tenedor del Bus de placas TJA-543, en la siguiente dirección: Urbanización El Bosque Carbonero Manzana 3 Casa Nro. 9 en Dosquebradas- Rda., y a la Doctora DIANA MARIA SALGADO ESCOBAR, Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Escolares y Especiales de Caldas- COOTRAESCAL, con domicilio principal en la Calle 7 A No. 09- 31, Barrio Chipre, Manizales- Caldas, conforme a los términos establecidos en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Director Territorial Caldas (según el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011), el cual se podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (según el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011).

N O T I F I Q U E S E Y C U M P L A S E

Expedida en Manizales – Caldas, al día Treinta y Uno (31) del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

HECTOR MAURICIO TORRES ALVAREZ
Director Territorial Caldas
MINISTERIO DE TRANSPORTE